

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2002

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece las fuentes y usos de recursos que permiten lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002.

Artículo 2º.- Distribución de los Ingresos y Egresos del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

El Poder Ejecutivo equilibra financieramente el Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, para lo cual:

a) Los Egresos Totales del Presupuesto Inicial del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas para el año fiscal 2002 no exceden de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 36 377 987 911,00**).

El Egreso se distribuye de la siguiente manera:

- Los Gastos Corrientes no exceden de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 23 239 292 795,00**).

- Los Gastos de Capital no exceden de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 4 746 162 478,00**).

- El Servicio de la Deuda Interna no excede de UN MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 1 511 013 638,00**).

- El Servicio de la Deuda Externa no excede de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 6 881 519 000,00**).

b) Para financiar los gastos señalados en el inciso a), los recursos públicos se estiman en TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 36 377 987 911,00**).

Los Recursos Públicos en referencia se distribuyen de la siguiente manera:

- Los Recursos Ordinarios por el monto de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 27 334 000 000,00**).

- Los Recursos por Canon y Sobrecanon por el monto de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 216 436 328,00**).

- La Participación en Rentas de Aduanas por el monto de UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 1 000 000,00**).

- Las Contribuciones a Fondos por el monto de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 1 434 951 509, 00**).

- Los Recursos Directamente Recaudados por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 2 498 913 000,00**).

- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno por el monto de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 110 986 000,00**).

- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo por el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 (**S/. 4 697 861 596,00**).

- Los Recursos por Donaciones y Transferencias por el monto de OCIENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 83 839 478,00**).

Artículo 3°.- Modificaciones Presupuestarias en mayores ingresos por cualquier Fuente de Financiamiento

El mayor ingreso por cualquier fuente de financiamiento que se obtenga durante el año fiscal 2002, respecto a los niveles previstos en el artículo precedente, podrá modificar el nivel máximo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad presupuestaria aplicable y en las prioridades del gasto, según corresponda, contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 4°.- Equilibrio efectivo en la ejecución del Presupuesto del Sector Público

Promulgada la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, velará para que la distribución administrativa de la asignación presupuestaria durante el año fiscal mantenga el equilibrio efectivo entre los Recursos Públicos y los Gastos Públicos.

La distribución administrativa consiste en la autorización de los recursos públicos a través de los Calendarios de Compromiso.

Artículo 5°.- Leyes y su financiamiento

Toda ley que autorice gastos no previstos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, deberá especificar la Fuente de Financiamiento de los recursos públicos a utilizar para su financiamiento.

DISPOSICION FINAL

Unica.- La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los